

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ABRIL DE 1930.

NUM. 13.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y visos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

3514

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

“DECRETO NUMERO 165

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se reforma la Partida número 1740 del Presupuesto de Egresos vigente, en el siguiente sentido:

Para alumnos que hagan sus estudios en las Escuelas Secundarias que sostiene el Estado, \$10,220.00 anuales.

Artículo 2º—Los pensionados, al terminar sus estudios deberán prestar sus servicios, preferentemente, en los Distritos a donde pertenezcan, debiendo el Ejecutivo, de acuerdo con aquéllos, fijar las condiciones para garantizar tales servicios.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta.—Diputado Presidente, *Fidel Meneses*—Diputado Secretario, *Lic. Rodolfo Vera*.—Diputado Secretario, *Eduardo Mayida*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

3511

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 166

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se autoriza al C. Gobernador del Estado para introducir las reformas que sean necesarias a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, en virtud de la nueva organización del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 2º—El C. Gobernador dará cuenta del uso que haga de estas facultades.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta.—Diputado Presidente, *Fidel Meneses*.—Diputado Secretario, *Lic. Rodolfo Vera*.—Diputado Secretario, *Eduardo Mayida*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

3532

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede el Decreto 166 de 25 del actual, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO:

Artículo 1º—Se derogan todas las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, que establecen el recurso de Casación.

Artículo 2º—Se derogan todas las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, que establecen el recurso de Casación.

Artículo 3º—Se derogan todas las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, y demás leyes, que establecen el recurso de apelación, en materia civil, en contra de las resoluciones pronunciadas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 4º—Se derogan todas las disposiciones, del Código de Procedimientos Penales, y demás leyes, que establecen el recurso de apelación, en materia penal, en contra de las resoluciones pronunciadas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 5º—Se derogan todas las disposiciones legales anteriores, en lo que se opongan o sean incompatibles, con la nueva organización del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º—El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Artículo 2º—Los recursos de casación, civiles o penales, interpuestos antes de la publicación de este decreto, se tramitarán, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta su conclusión, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales.

Artículo 3º—Los recursos de apelación, civiles o penales, interpuestos en contra de las resoluciones pronunciadas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, antes de la publicación de este decreto, se tramitarán por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta su conclusión, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

3564

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 167.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se ratifican los nombramientos hechos por el Ejecutivo del Estado, en favor de los CC. Licenciados Crescenciano Aguilera, Eleazar Boyseauneau y Manuel Orozco, como Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta.—Diputado Presidente, *Fidel Meneses*—Diputado Secretario, *Lic. Rodolfo Vera*.—Diputado Secretario, *Eduardo Mayida*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo.*—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

3220

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 66.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 10 de 10 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Segunda, Mesa 1a., Expediente 2.020. (29)-4., dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hidalgo.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 9.8705 de fecha 27 del pasado, dice a esta de Gobernación lo que sigue: Habiendo notado esta Secretaría de mi cargo que individuos que sin haber llenado los requisitos correspondiente para ejercer profesión de Pilotos estipulados por el Departamento de Aeronáutica Civil de esta Dependencia del Ejecutivo dedican sus actividades a vuelos de distintas categorías, y por otra parte no contando dicho Departamento con número de Inspectores suficiente para vigilar toda la República, de la manera más atenta suplico a usted se sirva girar sus respetables órdenes a los CC. Gobernadores de los Estados a fin de que a su vez ordenen a las autoridades correspondientes se eviten por todos los medios posibles que individuos sin la correspondiente licencia expedida por esta Secretaría se hagan al aire en ningún aeroplano para evitar posibles accidentes. Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento, con mi atenta súplica de que tenga a bien obsequiar los deseos de la Secretaría promovente.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, 10 de marzo de 1930.—Por acuerdo del C. Secretario, El Oficial Mayor, *Manuel Collado*—Rúbrica"

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y exacta observancia.

Protesto a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 20 de marzo de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda.*

3492

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 73.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en mensaje de 26 del actual dice a este Gobierno lo siguiente:

"Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo. — D. F. O. — En virtud de estarse registrando numerosos incendios bosques país y encontrándonos en la época crítica de secas suplícole girar instrucciones urgentes todos los presidentes municipales de esa Entidad Federativa, procedan a extinguir con ayuda vecinos regiones cualquier incendio empiece a desarrollarse, informando a la dirección forestal, por la vía más rápida, e indicándole si con elementos cuéntase es suficiente para extinguirlo, o si necesitase mayores elementos para que misma dirección tome providencias procedan. — Comercio ese Gobierno e indispensable para reorganizar conservación forestal. — Afecte. — P. A. del Srio. de A. y Fomento el Sub., *Melchor Ortega*."

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a usted para su conocimiento y fiel observancia.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelection. — Pachuca de Soto, a 27 de marzo de 1930. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

3494

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 74.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en mensaje de 26 del actual dice a este Gobierno lo siguiente:

"Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo. — Número 3. — Incendios bosques están registrándose en todo el país causados principalmente por quemas postes efectivan propietarios ganados siguiendo costumbre inveterada que urge desarrollar. — Ruégole girar instrucciones presidentes municipales impidan esas quemas especialmente durante actual temporada secas, agradeciéndole ordenar amplia publicidad instrucciones respectivas. — Atte. El Subrio., *Melchor Ortega*."

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que cumpla exactamente con las disposiciones insertas, pues son de bastante interés público.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelection. — Pachuca de Soto, a 27 de marzo de 1930. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

3529

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 75

La Secretaría de Gobernación en circular número 12 de 25 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda. Expediente 2.311, D. S. 18, dice a este Gobierno lo siguiente.

"Al C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. — Esta Secretaría, de acuerdo con las facultades que al efecto le otorga el Artículo 2º de la Ley de Secretarías de Estado, recomienda a usted se dirija a todas las Autoridades de esa Entidad Federativa a su digno cargo, que tengan intervención directa en las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, ordenando lo necesario para que se vigile dentro del Territorio de ese Estado la observancia de las siguientes disposiciones prevenidas por la Ley Electoral de Poderes Federales de 1º de julio de 1918:

1. — El primer domingo de junio, el Ayuntamiento de cada Municipalidad, publicará la lista electoral de su jurisdicción, expresándose el número de casillas y la ubicación de las mismas, cuidándose de que aquellas Municipalidades que comprendan varios Distritos Electorales, las listas se clasifiquen por distritos o secciones. — El Presidente Municipal de la Capital de ese Estado, publicará los avisos de quedar abiertos los registros de candidatos para Diputados y Senadores, siguiendo igual procedimiento los Presidentes de Cabeceras de Distrito Electoral, por lo que se refiere al registro de Diputados, cuidándose de expresar que dicho registro estará abierto por 15 días, contados desde la fecha de su publicación. — Los Presidentes Municipales dentro de las 24 horas siguientes al registro de candidatos, transcribirán por la vía más rápida a todos los Municipios a que correspondan, los nombres y colores registrados. (Artículo 27).

2. — Dentro de los 3 días siguientes al primer domingo de junio, el Presidente Municipal del Ayuntamiento remitirá al Consejo Municipal, las credenciales que deben ser entregadas a los electores para acreditar su derecho a votar, entregándose además un 50% más que el número de electores registrados en las listas; observándose en todas sus partes lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Electoral Federal.

3. — Antes del tercer domingo de junio, los Consejos Municipales extenderán las credenciales a aquellos electores que indebidamente no la hubieran recibido, así como a los que aparecen en las listas que recibió dicho Consejo procedentes de los Presidentes Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.

4. — El tercer domingo de junio, los Ayuntamientos de cada Municipio, publicarán de nuevo las listas de las casillas electorales de su jurisdicción expresando los lugares donde deben instalarse, especificando el nombre de un instalador propietario y un suplente. — También publicarán en el mismo día el aviso de haber quedado cerrado el registro de candidatos a Diputados y Senadores, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 30, procurándose observar además lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Electoral de Poderes Federales.

5. — Dentro de los 3 días siguientes al tercer domingo de junio, los Presidentes Municipales procurarán que las boletas para la votación, les sean entregadas por los candidatos o Partidos Políticos que los postulen, siendo éstas en número igual al de los electores cuyo derecho esté reconocido, más un 50% por las que se inutilizaren. Estas boletas deberán estar sujetas al modelo B. (Artículo 32).

6. — Antes del 4º Domingo de junio, los Ayuntamientos registrarán las credenciales a favor de los Representantes que designen para intervenir en los actos electorales, los Partidos Políticos y candidatos independientes, observándose lo dispuesto en el Artículo 33.

7. Tres días antes de las elecciones, los Presidentes Municipales, deberán tener listas las boletas que se destinan para la votación, selladas con el sello del Ayunta-

miento, para que sean selladas y firmadas por un Representante de cada Partido o candidato debidamente registrado, que quiera ejercer sus derechos. (Artículo 34).

8. — El cuarto domingo de junio, a más tardar, estarán en poder de los electores no comprendidos en la lista electoral primitiva, las credenciales a que tienen derecho, téngase presente la pena en que incurrir los responsables de la falta de cumplimiento de este precepto legal. (Artículo 35).

9. — La víspera de las elecciones, los Jueces del Registro Civil remitirán al Concejo de Lista Electoral Municipal una lista de los electores que hubieren fallecido en la Municipalidad, y los Jueces del Ramo Penal, harán lo mismo con otra de los que estuvieren suspendidos en sus derechos electorales, a fin de que el citado Consejo entregue una lista corregida de su sección a cada autoridad electoral, como lo dispone el Artículo 36, teniéndose cuidado de que se observe lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 46.

10. — El primer domingo de julio, del presente año, a las 9 de la mañana, se instalarán las casillas electorales en los lugares designados en las listas a que se refiere el Artículo 27 y que se indica en la parte primera de esta Circular, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 47. Una vez instaladas las casillas electorales, procúrese observar estrictamente, para el trabajo de las mismas, lo dispuesto en los Artículos del 48 al 76, exceptuándose el 58.

11. — El jueves siguiente a la fecha de la elección para Diputados y Senadores, se reunirán los Presidentes de las Casillas electorales de cada Distrito Electoral, en la Cabecera del mismo, a las nueve de la mañana en el lugar que designe el Presidente Municipal de dicha Cabecera, a efecto de instalar la Junta Computadora, que en ningún caso podrá instalarse en los salones municipales. (Artículo 80).

12. — Los trabajos de la citada Junta deberán regirse por lo dispuesto en los Artículos del 81 al 96 de la citada Ley Electoral Federal vigente. — No dudando esta Dependencia del Ejecutivo, que ese Gobierno a sus órdenes, preste toda su atención a la presente Circular, dándola a conocer con toda oportunidad a las Autoridades respectivas, para el exacto cumplimiento de la Ley, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., marzo 25 de 1930. — El Secretario, *E. Portes Gil*. — Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento, profusa publicación y exacto cumplimiento

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, a 28 de marzo de 1930. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 76

El C. Presidente Nato de la Comisión Nacional de Turismo, en nota de 14 del actual dice a este Gobierno lo siguiente:

"Comisión Nacional de Turismo. Convocatoria. — La Comisión Nacional de Turismo, en uso de las facultades que le concede el artículo 9 de su Ley Orgánica y Considerando; I. — Que se hace necesario para obtener mayores y más benéficos resultados, unificar todos los esfuerzos que se están desarrollando en el país con la mira de impulsar y atraer el turismo Nacional y extranjero. II. — Que para lograr esa unificación es menester formular un plan general de acción que encauce y organice los trabajos y resuelva los problemas existentes. III. — Que dicho plan sólo podrá llevarse a feliz término mediante el previo conocimiento de las condiciones especiales que reinan en las distintas regiones del país. y IV. — Que

para lograr ese conocimiento es indispensable un intercambio de opiniones de las fuerzas nacionales directamente interesadas en el fomento del turismo; ha resuelto expedir la siguiente: CONVOCATORIA. Se convoca al Primer congreso Nacional de Turismo, que se celebrará en la ciudad de México, durante los días comprendidos entre el 22 y el 26 del próximo mes de abril del presente año, simultáneamente al Tercer Congreso Nacional de Caminos, el Primer Congreso Nacional de Turismo se llevará a cabo de acuerdo con el programa que se publica oportunamente. Esta convocatoria va dirigida especialmente a los Comités y Subcomités Locales de Turismo que funcionan en las distintas ciudades de la República y a los que se instalen antes de la apertura del Congreso, pero se hace extensiva a todas aquellas instituciones y Empresas Especiales o Particulares que tiendan a impulsar o tengan conexión con el Turismo. México, D. F. marzo de 1939. — El Secretario de Gobernación y Presidente Nato de la Comisión Nacional de Turismo — *Lic. Emilio Portes Gil*. — El Primer Vice-Presidente. — *José J. Razo*. — Rúbricas".

"Comisión Nacional de Turismo. Circular número 4. La Comisión Nacional de Turismo en su sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de febrero próximo pasado aprobó la iniciativa presentada por los señores Delegados *José J. Razo* y *Enrique Couttolenc*, referente a convocar al Primer Congreso Nacional de Turismo; con la mira de coordinar todas las actividades que las diferentes Instituciones y particulares interesados en el fomento de turismo están desarrollando en el país. Aprobada que fué dicha iniciativa se nombró una Comisión Especial encargada de dirigir los trabajos de organización del Congreso y que está integrada por los siguientes Delegados: *José J. Razo*, *Enrique Couttolenc*, *Ing. Jose Rivera* e *Ing. Juan B. Mainero*. La mencionada Comisión emprendió desde luego un cuidadoso estudio de las diferentes frses del Congreso y después de previa aprobación acordó lanzar la adjunta Convocatoria que estipula los motivos que se tuvieron en consideración para tratar de realizar esta interesante Junta.

Nos es grato comunicar a ustedes que la idea de congregar en esta capital los representantes de las fuerzas vivas del país, que laboren en pro del turismo con el fin de cambiar impresiones y delinear un programa definitivo de sus futuros trabajos ha sido favorablemente acogido por cuantas personas han tenido oportunidad de conocer el proyecto. Tanto el programa del Congreso como el Reglamento que regirá sus labores están ya terminados y muy próximamente tendremos el gusto de remitir a usted el correspondiente ejemplar. Actualmente la Comisión Organizadora está gestionando con las Compañías de Ferrocarriles la rebaja de pasajes para los señores Delegados que concurran al Congreso como para llevar a buen término las susodichas gestiones nos es menester conocer lo más aproximadamente posible el número de los señores representantes que asistirán de las distintas regiones del país, nos permitimos solicitar a ustedes encarecidamente, nos comuniquen en breve plazo, cuántas personas vendrán como representantes de esa Organización. Para cualquier asunto relacionado con el Congreso, pueden ustedes dirigirse al señor *Enrique Couttolenc* que ha sido designado como Secretario de la Comisión Organizadora y que tiene sus oficinas en el edificio de la Comisión Nacional de Turismo sito en la calle de San Juan de Letrán número 7 de esta ciudad. Esperamos que ustedes acordarán a la presente la atención merecida y quedamos en espera de su pronta contestación. Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., 14 de marzo de 1930. Por la Comisión Organizadora del Primer Congreso Nacional de Turismo El Secretario, *Enrique Couttolenc*. — Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y publicación. Protesto a Ud. mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, a 31 de marzo de 1930. El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

3604

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 77.

El C. Jefe de la Estadística Nacional, en mensaje de 29 del actual dice a este Gobierno lo siguiente:

"C. Gobernador del Estado. —Pachuca, Hgo. —Hoy emprende jira ese Estado Ciudadano Licenciado Humberto M. Pérez Salazar Representante acreditado de este Departamento para dar conferencias haciendo propaganda general pro-censos en principales centros y regiones agrícolas o ganaderas esa Entidad usted dignamente gobierna. —Para mejor éxito dichos trabajos que redundarán particularmente beneficio esa región, suplícole proporcionar nuestro representante mayores facilidades posibles recomendándole autoridades su dependencia efecto auxiliénlo relacionándolo con Magisterio, Cámaras Agrícolas, Comerciales, Uniones, Sindicatos, Agrupaciones Agrarias, etcétera. —El Jefe del Departamento. —J. de D. Bojórquez."

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que con todo empeño se sirva dar las mayores facilidades y todos los auxilios necesarios al expresado Sr. representante a fin de que cumpla exactamente con la comisión que tiene conferida.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, a 31 de marzo de 1930. —El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

3602

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 78.

El C. Jefe del Departamento de Estadística Nacional, en mensaje del 29 del actual dice a este Gobierno lo siguiente:

"Ing. Bartolomé Vargas Lugo. Gobernador Estado. —Pachuca, Hgo. Presidente República firmó 18 febrero último decreto declarando "Día de los Censos" 15 mayo próximo, objeto Oficinas públicas suspendan labores esa fecha para que todos empleados colaboren trabajos censales órdenes Departamento Estadística Nacional y que empleados renuentes obligación señalada sean separados sus puestos. —Precitado Decreto tiene gran importancia estadística país, porque demuestra Ejecutivo Unión está compenetrado trascendencia excepcional función censal. —Convencido usted no omitirá esfuerzo efecto Entidad su cargo coadyuve eficazmente ejecución censos, ya que ha demostrádolo trabajos preparación y ofrecimientos que mucho agradezco, permítome dirigirme Ud. solicitando atentamente sírvase proceder misma forma hizolo Primer Magistrado tanto más que espíritu animólo publicar Decreto, fué que todos empleados oficiales país estén aptitud ese día cooperar personalmente magna función nacional cargo dirección censos. —No dudando servirás atender solicitud, permítome hacerle, quedo espera su grata resolución. —Salúdolo afectuosamente. —Jefe Estadís. Nal., Bojórquez."

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que se sirva complimentarlo, en el sentido de que el citado día 15 de mayo próximo, no haya trabajos en las oficinas municipales y del Estado de cualquier ramo que sean para los fines indicados.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, a 31 de marzo de 1930. —El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 79.

El C. Gobernador del Estado, ha tenido a bien dictar hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"Gírese una circular a las autoridades del Estado, comunicándoles que conforme a lo dispuesto en los Decretos números 162 y 163 de 14 de marzo próximo pasado, desaparecieron la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando formado este dicho H. Cuerpo por tres Magistrados que son los CC. Licenciados Crescenciano Aguilera, Manuel Orozco y Eleazar Boyseauneau, cuyos nombramientos fueron ratificados por el H. Congreso Local en su decreto 167 de 25 del propio mes de marzo, habiendo comenzado su período de cuatro años desde hoy en que tomaron posesión del puesto de referencia. —El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. —El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda. —Rúbricas"

Y por disposición del propio Ejecutivo, tengo el honor de transcribirlo a usted para su conocimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, a 1º de abril de 1930. —El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

2070

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de noviembre de 1929.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	32,121 27
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	1,053 20
Administración de Rentas de Apam.....		13,661 61
Administración de Rentas de Atotonilco.....		193 23
Administración de Rentas de Huichapan.....		1,231 94
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		2 60
Administración de Rentas de Jacala.....		1 71
Administración de Rentas de Metztitlán.....		7 82
Administración de Rentas de Pachuca.....		108,970 12
Administración de Rentas de Tenango.....		1 83
Administración de Rentas de Tula.....		2,160 44
Administración de Rentas de Tulancingo.....		4,464 19
Administración de Rentas de Zimapan.....		3 00
Sección de Boques.....		376 20
		132,127 89
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		
Reintegros.....		6 00
Suman los Ingresos.....	\$	164,255 16

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	10,040 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,388 25	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,725 75	13,154 00

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado.....	1,342 50	
Secretaría Particular.....	279 00	
Secretaría General.....	684 00	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,432 50	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,411 50	
Sección de Catastro.....	1,431 25	
Gobernación y Milicia.....	658 50	
Estadística y Fomento.....	1,531 00	
Direc. de Educación Primaria.....	1,814 25	
Oficialía de Partes.....	217 50	
Proveeduría General.....	246 75	
Sección de Archivo.....	238 50	
Servidumbre del Gobernador..	231 00	
Conserjería de Palacio.....	525 00	
Dirección de Salubridad Pública.....	1,092 00	
Propagación de la Vacuna....	75 00	
Ministerio Público.....	1,527 00	
Policía Judicial.....	114 00	
Defensorías de Oficio.....	130 63	
Defensorías Fiscales.....	432 00	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	3,449 05	
Hospital Civil.....	6,560 09	
Talleres de Costura y Planchado.....	60 00	
Junta de Beneficencia Privada	120 00	
Banda del Estado.....	4,892 03	
Cárcel del Estado.....	1,608 92	
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	5,285 26	
Pensiones.....	1,575 00	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	950 61	
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....	90 00	
Observatorio Meteorológico...	60 00	
Dirección de Obras Públicas..	726 00	
Imprenta del Gobierno.....	1,343 88	42,134 72

MEJORAS MATERIALES

Obras Varias.....	19,709 29	
Canal de Huichapan.....	1,083 66	20,792 95

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	1,697 97	
Departamento de Tráfico.....	413 25	2,111 22

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	13,086 08	
Escuelas Superiores.....	10,405 14	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	1,502 10	24,993 32

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	1,274 00	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	9,342 21	
Sueldos Accidentales.....	6,587 57	
Gastos Imprevistos.....	2,418 79	
Amortización de la deuda.....	5,531 21	
Pagos de Marcha.....	250 00	25,403 78

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos.....	227 00	
Subvención a la Liga de Comunidades Agrarias.....	20 00	
Responsabilidades pendientes.	145 67	392 67

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	5,825 97	
Juzgado de Primera Instancia	3,101 02	8,926 99

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.

Recibo R. Valdespino, Comisión.....	196 80	
Recibo Ignacio Pérez, Comisión.....	50 00	
Recibo Ing. B. Vargas Lugo..	1,200 00	
Recibo Bernardo Ocadis, alquiler Automóvil.....	24 00	
Recibo Rodolfo Valdespino, Comisión.....	297 25	
Recibo Trinidad Márquez, alquiler Automóvil.....	20 00	
Recibo Pascual Rubio, Rep. Casa C Gobernador.....	364 50	
Recibo Manuel Mercado, Comisión.....	100 00	2,252 55

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de diciembre de 1929.

IGUAL\$ 164,255 16

Pachuca, a 30 de noviembre de 1929. — El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*. — Bº Vº Por El Director de Rentas, El Subdirector, *J. Jesús Ibarra L.* — Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*. — Rúbricas.

PODER JUDICIAL

3008

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Tribunal Superior de Justicia del E de Hidalgo. — 2ª Sala.

Pachuca de Soto, a (27) veintisiete de febrero de (1930) mil novecientos treinta.

VISTA en casación la sentencia definitiva pronunciada el (21) veintiuno de diciembre de (1929) mil novecientos veintinueve por la Primera Sala de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, en el Toca a la apelación interpuesta por el Ministerio Público contra la sentencia pronunciada el (19) diez y nueve de julio de 1929 por el C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla en la causa que por los homicidios de María Nicolaza y Cristóbal Hernández y lesiones a Luciano Aurelia y Federico Hernández, instruyó el Juzgado citado contra Agustín, Jacinto, Fabian, Bibiano y Fernando Hernández; recurso interpuesto por el C. Procurador de Justicia en el Estado; y

Resultando Primero. — Que el veintiocho de febrero próximo pasado el Juzgado Conciliador de Jaltocán, Huejutla, inició averiguación con motivo de los homicidios de María Nicolasa y Cristóbal Hernández y lesiones a Luciano, Aurelia y Fernando Hernández, practicando las diligencias previas necesarias hasta en estado remitirlas al Juzgado de Primera Instancia del Distrito juntamente con los detenidos Agustín, Fabian, Jacinto, Bibiano y Fernando Hernández. Se comprobaron los cuerpos de

los delitos de homicidio y lesiones ya indicados, continuada la averiguación por todos sus trámites regulares hasta agotarla y quedar los autos a disposición del Ministerio Público, quien formuló con fecha 11 de mayo anterior, conclusiones de nó acusación que fueron revocados por el C. Procurador de Justicia en su pedimento de fecha primero de junio del mismo año de mil novecientos veintinueve, concluyendo con los siguientes puntos acusatorios: "Primero: Ha lugar a acusación.—Segundo: Acuso a Bibiano, Agustín, Jacinto, Fabián y Fernando Hernández, como criminalmente responsables como autores de los delitos de homicidio y lesiones.—Tercero: Debe imponerse a todos ellos las penas que fijan los artículos que tengo citados. (498 fracciones I y IV; 499, 511, 512, 532 y 533 fracciones I, II y III del Código Penal)". La defensa en Primera Instancia, representada por el señor Pioquinto Cobos formuló conclusiones de inculpabilidad por falta de prueba plena y celebrada la audiencia de rigor se citó para sentencia, pero el juez del conocimiento para mejor proveer mandó practicar nuevas diligencias y citadas nuevamente las partes para resolución, se pronunció ésta el 19 de julio de 1929, con los siguientes puntos resolutive: "Primero: Los acusados Agustín, Jacinto, Fabián, Bibiano y Fernando Hernández, son criminalmente responsables de los delitos de homicidio simple perpetrado en las personas de María Nicolasa y Cristóbal Hernández y de lesiones y de lesiones inferidas a Luciano, Aurelia y Federico Hernández. Segundo: Por tal concepto se ordena a cada uno de dichos acusados, a sufrir la pena de (18) diez y ocho años de prisión ordinaria en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado, siendo dicha pena en calidad de retención por una cuarta parte más de duración en su caso, con derecho a libertad preparatoria y debiendo además ser amonestados para que no reincidan. Tercero: La pena impuesta se contará desde el día (4) cuatro de marzo del corriente año, fecha en que los reos expresados fueron detenidos. Cuarto: Quedan a salvo los derechos civiles de los interesados. Quinto: Se deja abierto este proceso para cuando se logre descubrir a las demás personas inculcadas, para proceder oportunamente en contra de quienes resulten responsables como autores, complices o encubridores. Sexto: Notifíquese, etc".

Resultando Segundo:—Contra la resolución transcrita en sus puntos resolutive, interpusieron los procesados, su defensor y el Ministerio Público el recurso de apelación que tocó conocer a la H. Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia, tramitando el recurso, el Defensor de Oficio, que lo fué de los sentenciados pidió se absolviera a sus defensores y Procurador de Justicia expresó los agravios que en su concepto le irroga a su representación la sentencia recurrida; la Sala para mejor proveer mandó practicar diligencias y evacuadas éstas citó para resolución que pronunció con fecha veintiuno del último diciembre, con las siguientes partes resolutive: "Primero: Se confirma la sentencia dictada con fecha diez y nueve de julio del corriente año por el Juez de Primera Instancia del Distrito de Huejutla en la causa a que este Toca se

refiere, y por la que condenó a los acusados Agustín Jacinto, Fabián, Bibiano y Fernando Hernández por los homicidios de María Nicolasa y Cristóbal Hernández y por las lesiones que infirieron a Luciano, Aurelia y Federico Hernández a sufrir cada uno la pena de (18) diez y ocho años de prisión a contar desde la fecha en que fueron detenidos, en calidad de retención por una cuarta parte más y con derecho a la libertad preparatoria en sus respectivos casos, mandó amonestarlos para que no reincidan y dejó a salvo los derechos sobre reponsabilidad civil. Segundo: Comuníquese al Ejecutivo del Estado las penas impuestas. Tercero: Se confirma la suspensión incluida en la misma sentencia, mientras se descubre a los demás que resulten responsables como autores, complices o encubridores en los delitos de que se trata. Cuarto: No habiendo irregularidades en el proceso, se declara sin responsabilidad al Ciudadano Juez sentenciador. Quinto: Notifíquese, etc". Contra esta sentencia definitiva, el C. Procurador de Justicia en el Estado interpuso con fecha seis de enero último el recurso de casación que le fué admitido.

Resultando Tercero.—El C. Procurador de Justicia, en su escrito de introducción al recurso, expresa en lo conducente: "No estando conforme con dicha sentencia, interpongo en su contra el recurso de casación fundándola en los siguientes hechos y consideraciones de derechos. Primero: La casación la interpongo porque la sentencia recurrida es ilegal en cuanto al fondo del negocio, ya que es contraria a la ley y a su interpretación y porque la parte resolutive comprende personas, cosas, acciones o excepciones que no han sido objeto del proceso y porque no comprende todas las que no han sido. De esta manera fundo la casación en la fracción I del artículo 618 y en las fracciones I y II del artículo 626, ambos del Código de Procedimientos Penales. La sentencia recurrida infringe: Primero, el artículo 523 del Código Penal. Segundo el artículo 587 del Código Penal. Tercero. El artículo 533 fracciones I, II y III del Código Penal. Cuarto. La fracción I del artículo 498. Quinto. El artículo 511 del Código Penal. Sexto. El artículo 499 del Código Penal. Séptimo. La fracción IV del artículo 498 del Código Penal. Preciso los hechos en que consisten las infracciones: Primero: El punto resolutive primero de la sentencia recurrida, porque el homicidio que considera tal punto resolutive, no es el que ha sido objeto del proceso. En otras palabras: Este es calificado y el que considera la sentencia es homicidio simple. Segundo: El punto resolutive primero de la sentencia recurrida, porque solidarizándose con la sentencia de Primera Instancia, consideró que eran de acumularse los delitos de homicidio, cuando no es de aplicarse el párrafo penúltimo del artículo 29 del Código Penal. Tercero: El punto resolutive primero de la sentencia recurrida, porque no impone a los acusados la pena capital que establece dicho artículo 533 del Código Penal. Cuarto: El punto resolutive primero de la sentencia recurrida, por que solidarizándose con la sentencia de Primera Instancia, no impuso pena alguna a los acusados por el delito de lesiones, cometido en la persona de Lucia

no Hernández. Quinto: El punto resolutivo primero de la sentencia recurrida, porque no impuso a todos los acusados la pena que señala el artículo 511 del Código Penal por el delito de lesiones calificadas. Sexto: El punto resolutivo primero de la sentencia recurrida, porque no señaló pena alguna a los acusados por el delito de lesiones cometido en la persona de Aurelia Hernández. Séptimo: El punto resolutivo primero de la sentencia recurrida, porque no impuso a todos los acusados la pena que señala el artículo 511 del Código Penal. Octavo: El punto resolutivo primero de la sentencia recurrida, porque no fijó a los acusados la pena que señala el artículo 498 fracción IV del Código Penal, por el delito de lesiones en la persona de Federico Hernández. Noveno: El punto resolutivo primero de la sentencia recurrida, porque no impuso a todos los acusados la pena que señala el artículo 511 del Código Penal, por el delito de lesiones en la persona de Federico Hernández. La explicación del concepto por el que resultó violada la ley penal, queda incluida en lo dicho antes, al precisarse el hecho en que consistió la infracción. Fundo este recurso en los artículos 617, 621 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales. Recibidos por esta Sala los autos del juicio principal y el Toca correspondiente, se siguió recurso por todos sus trámites hasta citar, con fecha veintisiete del actual, para resolución que es la que se pronuncia,

Considerando I.—Que estableciendo el artículo 646 del Código de Procedimientos Penales que cualquiera que sea el motivo de la casación, debe decidirse previamente si el recurso se ha interpuesto legalmente, la Sala debe pues estudiar con anticipación, si el recurrente ha cumplido con los rituales de la Ley al interponer el recurso. De su escrito de introducción se desprende que la funda en las prevenciones de los artículos 618 fracción I y 626 fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales, es decir en cuanto al fondo del negocio porque la resolutive de la sentencia es contraria a la letra de la Ley Penal o a su interpretación jurídica y porque la misma sentencia comprende personas, cosas, acciones o excepciones que no han sido objeto del proceso o no comprende todas las que lo han sido; ahora bien, los artículos de 630 a 634 de la Ley última citada, establecen los rituales que deben llenarse para que el recurso de casación sea interpuesto con legalidad y consiguientemente pueda prosperar, es decir, que la Sala de Casación entre al estudio del fondo del negocio. Tales preceptos señalan los siguientes requisitos; tiempo forma y procedencia, es decir, que la violación alegada como agravio esté comprendida en las señaladas como causa de casación. En cuanto al primer requisito, (tiempo) es indudable que se ha llenado, pues habiendo sido notificada la sentencia recurrida al C. Procurador con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos veintinueve, presentó su escrito de introducción al recurso el seis de enero siguiente, es decir, dentro de los quince días que le concede el artículo 632 del Enjuiciamiento Penal.

El Segundo requisito. (forma), no solo se reduce a que sea por escrito, sino que en ese escrito deben llenarse determinados requisitos que especifica claramente el artículo 633 de la Ley invocada, y que son: a) citar la ley infringida; b) precisar el hecho en que consiste la infracción; y c) explicar el concepto en que por ese hecho resulta violada la ley. Estudiando el escrito de introducción al recurso, que es el que plantea la cuestión que debe resolver esta Sala, vemos que solo están llenados los requisitos a) y b), es decir, solo se cita la ley infringida y se precisan los hechos en que se hace consistir la violación; pero *no se explica el concepto en que por ese hecho resulta violada la Ley*, y esa explicación es necesaria, además de que así lo ordena la ley, porque esa explicación es la que relaciona el hecho violatorio con la ley infringida. Y no basta, como lo pretende el C. Procurador, que se asiente en el escrito, "que la explicación del concepto queda incluida en la expresión de los hechos violatorios", sino que absolutamente preciso explicar el concepto pues, como antes se dijo, esa explicación relaciona el hecho violatorio con la ley infringida. En consecuencia ha faltado uno de los requisitos esenciales, para que el recurso sea viable.

Considerando II.—Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 648 del Código de Procedimientos Penales, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Considerando anterior, la Sala solo debe concretarse a declarar ilegalmente interpuesto el recurso, devolver los autos a la Autoridad de su origen y mandar publicar esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo expuesto y fundado, la Sala debe resolver y resuelve:

Primero:—El recurso ha sido ilegalmente interpuesto.

Segundo:—Públiquesse este fallo en el Periódico Oficial del Estado para cuyo efecto gírense las copias y ordenes del caso.

Tercero:—Notifíquese y con testimonio de esta resolución vuelvan los autos principales y Toca correspondiente a la Sala de apelación y archívense en su oportunidad el presente Toca.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los señores Magistrados que integran esta Sala de Casación, siendo ponente el Magistrado Arango.—Doy fé.—Arango.—Orozco.—Boysenuneau.—J. Martínez S. Srio.—Rúbricas".

Es copia fiel sacada de su original, que yo Juventivo Martinez S., Secretario de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, certifico, y expido en cuatro fojas útiles, para su publicación en el Periódico Oficial Estado, en cumplimiento de la ley.—Pachuca de Soto, 13 de marzo de mil novecientos treinta 1930.—Doy Fé.—J. Martínez S.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria ordenó el levantamiento del Censo agro pecuario con la intervención de un Representante de la propia Oficina, uno de la Ranchería y el de los propietarios probablemente afectados, habiéndose abstenido éste de concurrir a las diligencias. El resultado del referido Censo fué el siguiente: 427 habitantes, 138 jefes de familia y 196 con derecho a dotación; el Censo pecuario resultó con 147 cabezas de ganado mayor y 139 de ganado menor. El 14 de noviembre del año próximo pasado, les fué concedido a los propietarios afectables el plazo de 30 días para que hicieran las objeciones y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses. El señor Tomás D. Bárcena propietario de la finca denominada "Llano Largo" o "San Lorenzo" y Anexos, en varios escritos manifestó inconformidad por el levantamiento del Censo agro pecuario, alegando que no se le notificó oportunamente al Representante de los propietarios para integrar la Junta Censal. Pretende demostrar lo anterior con un escrito firmado por el Representante que nombraron los propietarios en el que asienta que la notificación le fué hecha con posterioridad al levantamiento del Censo. Para hacer objeciones al Censo agro-pecuario presenta una copia con varias anotaciones en la columna de "observaciones", y un certificado del Presidente Municipal de Huichapan en el que asienta que por una equivocación involuntaria fué adulterado el Padrón Agrario de la Ranchería de Llano Largo y que aquella Oficina está pendiente de datos fidedignos para hacer la ratificación o rectificación oportuna de este certificado. La Comisión Local Agraria giró un oficio al referido Presidente Municipal el 23 de diciembre del año pasado en el que se le indicaba que informara en qué consistían la adulteración del Censo a que se refería el certificado que expidió. En oficio número 1046 fechado el 27 del mismo mes contestó que según la documentación que existe en aquella Oficina el Padrón General de la Ranchería de Llano Largo asciende a 438 habitantes. Los demás propietarios no alegaron ni objetaron en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—El Registro Público de la Propiedad de Huichapan y la Administración de Rentas del mismo lugar en varios oficios informaron que el señor Tomás D. Bárcena tiene las siguientes propiedades:

Venta del Aguila, sup.....	361 Hs. 00 As. 00 Cs.
San Ignacio	170 " 00 " 00 "
Fracción "Llan Largo"	545 " 12 " 01 "
San Lorenzo, no hay superficie....	
Jarillal, " " " "	
Frac. Tuzantla " " " "	
	1076 Hs. 12 As. 01 Cs.

Las mismas oficinas informaron que la señora Jesús Arista Vda. de Morales posee la propiedad denominada "Guadalupe" con superficie de 1280 Hs. 44 As. 36 Cs.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de Llano Largo, de la Municipalidad de Huichapan, está fundada en las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley de

6 de enero de 1915, artículo 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria al tramitar el expediente que se resuelve, ajustó el procedimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de 6 de enero de 1915, en el artículo 27 Constitucional y su Reglamento que se ha invocado anteriormente.

Considerando Tercero.—Que según lo informa el Ingeniero: la Ranchería posee 197 Hs. 35 As. de tierras, pero de éstas se descuentan 164 Hs. 60 As. que pertenecen a los señores Gumesindo Gutiérrez, Waldo Rivera y Epitacio González, quedándole por lo tanto a los vecinos en pequeñas parcelas 32 Hs. de temporal de primera. Si repartimos teóricamente éstas fijando una parcela individual de 6 Hs. según lo dispone el artículo 17 Reglamentario, resulta que son suficientes para cubrir las necesidades de 5 personas. Como el Censo arrojó con derecho a ejidos 196 individuos, faltan tierras para 191, las que deberán tomarse de las dos únicas fincas afectables denominadas "Guadalupe" y "Llano Largo" o "San Lorenzo y Anexos" en proporción a sus superficies. Haciendo la proporcionalidad, a la primera finca le corresponde contribuir para la dotación de 104 individuos y a la segunda para dotar a 87. De acuerdo con lo que disponen las fracciones II y IV del indicado artículo 17 Reglamentario, se asignarán parcelas individuales de 6 Hs. en terrenos de temporal de primera y de 10 Hs. en terrenos de agostadero. Teniendo en cuenta lo anterior, la hacienda de "Guadalupe" contribuirá con 336 Hs. de temporal de primera que cubrirán las necesidades de 56 individuos y 480 Hs. de agostadero que serán suficientes para cubrir la dotación de 48 individuos tomándose en conjunto de esta finca 816 Hs.; y de la hacienda de "San Lorenzo y Anexos" se tomarán 300 Hs. de temporal de primera que serán suficientes para cubrir las necesidades de 50 vecinos y 370 Hs. de agostadero que cubrirán la dotación de 37 personas tomándose en conjunto de esta finca 670 Hs. ascendiendo la dotación total a 1,486 Hs.

Considerando Cuarto.—Que lo alegado por el señor Tomás D. Bárcena, propietario de la finca denominada "Llano Largo" o "San Lorenzo y Anexos" no es de tomarse en consideración en virtud de que en ninguna forma justificó sus aseveraciones y por lo que respecta a las pretendidas objeciones al Censo agro pecuario tampoco se toman en consideración, porque el último documento que presentó como prueba, o sea el certificado del Presidente Municipal de Huichapan dejó de tener valor con la aclaración que el mencionado Presidente hizo en el oficio que se cita en el resultando cuarto de esta resolución, así como por lo certificado con posterioridad. Como los demás propietarios no alegaron en defensa de sus intereses debe tenerse como que están anuentes con que se conceda la dotación.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de

21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resolver:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de la Ranchería de "Llano Largo", de la Municipalidad de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 1486 Hs. (UN MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS) de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que se expresa: de la hacienda de "Guadalupe" 336 Hs. (TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTARAS) de temporal de primera clase y 480 Hs. (CUATROCIENTAS OCHENTA HECTAREAS) de agostadero y de la hacienda de "San Lorenzo y Anexos" 300 Hs. (TRESCIENTAS HECTAREAS) de temporal de primer y 370 Hs. (TRESCIENTAS SETENTA HECTAREAS) de agostadero.

Tercero.—La expropiación se hará por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, pasando los terrenos a poder del poblado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza debiera corresponderles.

Cuarto.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de 21 de marzo de 1929, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Nacional Agraria y de lo mandado por los artículos 75 al 77 del mismo ordenamiento.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 78 y 79 de la ley citada anteriormente, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional, *B. Vargas Lugo*.—El Secretario General, *David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Llano Largo.

Pachuca de Soto, marzo 11 de 1930.—*Darío Pérez*.

2648

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos de la Ranchería de MILPA VIEJA, Municipio de Iturbide, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de agosto de 1927 los vecinos de la Ranchería de Mil-

pa Vieja solicitaron dotación de ejidos ante el O. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 12 de septiembre siguiente turnó dicha solicitud a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente respectivo el día 11 de octubre de 1927 la Comisión Local Agraria mandó publicar la solicitud por medio del Periódico Oficial del Estado número 41, correspondiente al 19 de noviembre de 1927.

Dicha Comisión Local recabó los siguientes datos: que la Ranchería de Milpa Vieja se encuentra a un kilómetro del Municipio de Iturbide y a 15 de la estación ferroviaria de Apulco; que linda al Norte con el Municipio de Iturbide, al Sur con la hacienda de Apulco y ejido de Iturbide, al Este con pequeñas propiedades de los señores González y Martínez y al Oeste con la Ranchería de Calabazas; que la Ranchería posee 123-60 Hs. de terrenos ceriles y montosos; que el aspecto físico del terreno es en lo general quebrado, de lomeríos con pasto con algo de monte joven; que los terrenos expropiables son en su mayor parte pastales laborables de tercera; que las lluvias duran de junio a octubre; que el clima es frío; que los vecinos cultivan maíz, haba, frijol y cebada, obteniendo en el primero un rendimiento de 60 a 80 por uno; que dentro de los terrenos de Milpa Vieja hay porciones de monte que ha sido ya explotado y que por vía de ayuda los vecinos se dedican a la arriería; que la única finca afectable es la hacienda de Apulco, de la señora Matilde Herrera, representada actualmente por el Dr. Gonzalo Herrera; dicha finca tuvo una superficie original de 7618-18 Hs., de las que habiéndose tomado 3204-70-89 Hs. para dotar a cuatro pueblos, le quedan 4413-47-11 Hs.

Resultando Tercero. Que notificado debidamente el representante de la hacienda de Apulco para designar representante común, se procedió a la formación de un censo agro-pecuario, habiéndose designado por parte del propietario de la mencionada hacienda al C. Francisco Escalante. Dicho señor Escalante no obstante haber sido debidamente citado no concurrió a la formación del censo, habiéndose levantado por los representantes de la Comisión Local Agraria y vecinos del poblado, que lo fueron los CC. Alberto Vivar y Juan Melo, respectivamente. Dicho censo quedó terminado el 19 de mayo de 1929, habiendo arrojado un total de 263 habitantes de los cuales se anotaron con derecho a dotación 66. El censo pecuario dió un total de 34 cabezas de ganado vacuno, 3 de caballar, 49 de asnal, 111 de lanar, 150 de cabrío y 30 de porcino.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria notificó debidamente al propietario de la hacienda de Apulco para que hiciera las alegaciones que creyera oportunas, sin que lo haya verificado.

Resultando Quinto.—Que con fecha 24 de septiembre de 1929 la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo una dotación de 566-40 Hs. que se tomarían de la hacienda de Apulco. Para determinar tal dotación tomó como base un censo

SECCION AGRARIA

2633

Al margen un sello que dice República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Com. Local Agraria. B. V. Lugo.—Rúbrica.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 2-25 de 1930.—Recibo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, hágase la proposición de los miembros del Comité y resérvese para junta.—El Pdte., Laison.—Rúbrica.—Al centro.—Al C. Gobernador Constitucional del Edo. Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, originarios y vecinos de la Ranchería de "EL COYOTE", jurisdicción del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan de este Estado, en pleno uso de nuestros derechos con todo respeto y como mejor proceda comparecemos y venimos a exponer: En virtud de que esta Ranchería carece de tierras para cultivar por no haber recibido la gracia aún todavía de las Leyes Agrarias y tener que trabajar tierras ajenas, siendo nuestros esfuerzos nulos en virtud de que los que aprovechan nuestro trabajo son los terratenientes circunvecinos. Que con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el artículo 43 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo del año próximo pasado, ante usted C. Gobernador Constitucional del Estado, venimos con todo respeto a pedir la dotación de ejidos para el lugar de nuestra vecindad. Que con apoyo en el artículo 42 de la Ley citada, se sirva usted turnar si a bien lo tiene disponer, la presente solicitud de tierras a la H. Comisión Local Agraria, a efecto de que se instaure y tramite el expediente respectivo para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión provisional de los terrenos que hoy solicitamos. Proponiendo para que integren el Comité Particular Ejecutivo a las siguientes personas: Para Presidente, a Ascención García; para Secretario, a Carlos Picazo; para Vocal Tesorero, a Jesús Espinosa. Suplentes: Para Presidente, a Bruno Sánchez; para Secretario, a Agustín Sánchez; para Vocal Tesorero, a Enrique Picazo. Esperando sea atendida nuestra petición, nos es grato protestarle nuestra adhesión y respeto. Ranchería de "EL COYOTE", a 10 de enero de 1930. Juan Gómez, A. López, Juan Cortés, Ricardo López, Margarito Cortés, Enrique Picazo, Tomás Martínez, Juan Urbano, José Monroy, Crisóforo Romo, Aurelio Pacheco, Manuel Pacheco, B. Maqueda, Isidro Pacheco, Agustín Sánchez Paz Zepeda, Gelasio Sánchez, Guadalupe Díaz, Lorenzo Maqueda, A. Angeles, J. Espinosa G., Alberto Torres Francisco M., Javier Arce, José Arce, Leonardo Cruz, Juan S., Delfino Pacheco, Bruno Sánchez, Martín Cortés, Inés Sánchez, Juan Monroy, Andrés Hernández, Braulio Zepeda, Carlos Picazo, Daniel López, Pedro Montoya, Juan Sánchez, Ezequiel Díaz, Teodoro Hernández, Edmundo Hernández, Benjamín Cortés, Ascención García, Gerardo Bravo, Jesús Monroy, Rufo Hernández, Federico Picazo, Francisco Hernández, José Rodríguez, Agustín Sánchez, Gelasio Sánchez, Juan Sánchez, Baudelio Sánchez, Adrián Sánchez, Candelario González, Eduardo Aguilar, Tranquilino Zamora.—Rúbricas.—Firma a ruego y encargo por los que no saben firmar: Inés Sánchez.—Bruno Sánchez.—Rúbricas.

Lista de los CC. vecinos de este lugar que no saben firmar: Pablo Camargo, Vicente Díaz, Ezequiel

Pérez, Ramón Cruz, Erasmo Zamora, Tranquilino Zamora, Julián Sánchez, Enrique Gutiérrez, Luis Pacheco, Fidel Cortés, Eduardo Aguilar, Porfirio Hernández, Juan Martínez Cruz Hernández, Baudelio Sánchez, Higinio Hernández, Benjamín López, Cándido Bautista, Tiburcio Pérez, Candelario González, Juan López, José Pérez, José Hernández, Ildefonso Gutiérrez, Tomás Bautista, Gerardo Bautista, Dionicio Hernández, Angel Díaz, Zeferino Rosendo, Maximiliano Torres, Alfonso Gómez, Zeferino Romo, Manuel Almaraz, Manuel Hernández, Vicente Hernández, Eustasio Hernández, Ignacio Hernández, Reberiano Gómez, Salvador Zamora, Manuel Sánchez, Pablo Sánchez, Ramón Bautista, Nicolás Pacheco, Emeterio Pacheco, José Zepeda, Cecilio Zepeda, Felipe Zerón, Guillermo Grande, Demetrio Bautista, Cruz Sánchez, Juan Sánchez, Miguel Sánchez, Amado Sánchez, Francisco Montes, Andrés Gutiérrez, Pedro Gutiérrez, José Angeles, Lorenzo Bautista, Justino Bautista, José Sánchez, Juan Hernández, Juan Olvera, Jesús Cortés, Reyes Olvera, Teodoro Pacheco, José Zerón, Juan Zerón, José Sánchez, Albino Pacheco, Antonio Bautista, José Bautista, Jacinto Díaz, Jesús Díaz, Luis Monroy, Florencio Zerón, Pedro Zerón, Miguel Cortés, Jesús Hernández, Mateo Gómez, Silvestre Camargo, Emeterio Camargo, Bonifacio Márquez, Toribio Márquez, Angel Tapia, Pablo Pacheco, Fidencio Díaz, Elpidio García, Saturnino Camargo, Guillermo Picazo, Isidro Romo, Sabás Sánchez, Ezequiel González, Francisco González, Gregorio Díaz, Encarnación Monroy, Juan Pérez, Cipriano Pérez, Asiano Cortés, Carlos Bárcenas, Román Zepeda, Margarito Guzmán, Marcos Lázaro, Benito Gómez, F. Guadalupe Guzmán, José Martínez, Manuel Martínez, José Alba, José López, Pedro Pacheco, Ezequiel Zepeda, Teodoro Castro, Antonio Medina, Craciano Olvera, Luis López, Genaro López, Páfilo Angeles. A ruego y encargo de los que no saben firmar lo hace el que suscribe.—Lorenzo Maqueda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—El Secretario, de la Comisión Local Agraria, Darío Pérez.

2826

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Acuerdo: Pachuca de Soto, marzo de 1930.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro: Registrado bajo el número 1414 del libro respectivo.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos, todos vecinos y originarios de la Ranchería de SAN CRISTOBAL perteneciente al Municipio del Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan de esta Entidad Federativa, ante Ud. con todo respeto exponemos: Que con apoyo a la Ley del 6 de enero de mil novecientos quince y el artículo 27 de la Constitución de la República, venimos por medio del presente a solicitar dotación de Ejidos por carecer de tierras y no tener medios de subsistencia para nuestra vida apropiada. Los jefes de familia en esta Ranchería somos treinta y uno y con derecho a dotación cuarenta y tres.

La finca que señalamos para afectarse es la Hacienda de "La Florida" en la jurisdicción de nuestra residencia, apareciendo como arrendatarios de ella desde hace muchos años. El propietario de la mencionada Hacienda es el señor Alejandro Athié que radica en la Ciudad de México, ignorando la calle y número. Haciendo constar que esta Ranchería no se encuentra actualmente reconocida por lo que pedimos a esa Superioridad se sirva ordenar donde corresponda se reconozca.— Posteriormente este lugar formó parte de la Ranchería de la Florida y juntos hicimos la petición de tierras a esa Superioridad y cuyo expediente no se ha resuelto hasta la fecha y hoy deseosos de tener un expediente por separado, elevamos a Ud. la presente petición proponiendo al mismo tiempo los que deban formar el Comité Particular Ejecutivo a los ciudadanos siguientes: para Presidente el C. Aniceto Revollo, para Secretario al C. Luis Avalos y para Tesorero, al C. Vicente Revollo, también pedimos sea reconocido como Representante de este lugar al C. Eduardo Avalos.— En consecuencia esperamos de esa Superioridad sea recibida esta nuestra solicitud de conformidad y a su vez ordenar sea turnada a la Comisión Local Agraria del Estado para la instauración del juicio respectivo por lo que también se ordenará su publicación.— Siendo nuestro pedimento ajustado a la Ley Agraria, solo deseamos su pronta ejecución.— Reiteramos nuestro más atento respeto y debida consideración.— Sufragio Efectivo. No Reelección.— Ranchería de San Cristobal, febrero 28 de 1930.— Aniceto Revollo, Vicente Revollo, María Avalos, Félix Neria, José Aniceto.— Rúbrica.— Claudio Cruz.— Rúbrica.— Jesús Avalos.— Rúbrica.— Laureana Avalos, Justo Neria, Crispin Neria, Refugio Gomez, Adelaido Pérez, Dionisia Cervantes, Avelina Alvarez, Pedro Pérez, Gregorio Pérez, Francisca Alvarez, Egodio Gomez, Serapio Alvarez, Inés Cruz, Romualdo Mandó, Luis Avalos, Alejandro Neria, Francisco Pérez, Aniceto Pérez, José Cervantes, Isidro Trejo, Dionisia Pérez, Laureano Pérez, Francisco Godínez, Hermenegildo Alvarez, José Hernández, Victoriano y Sabino Mandó, Tomás López.— A ruego y encargo de los peticionarios que no saben firmar, lo hacen los suscritos.— Juan Lopez.— Una firma ilegible.— Rúbrica

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.— Pachuca de Soto, marzo 8 de 1930.— Darío Pérez.

3032

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Comisión Local Agraria.

Al margen de seis hojas sello que dice.— Estado de Hidalgo.— Poder Ejecutivo.— República Mexicana. Al Centro: Exp. Núm. 106. Llano Largo, Mpio. de Huichapan, Hgo.— Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 106, seguido por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "LLANO LARGO", de la Municipalidad de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.— Que los vecinos de la Ranchería de Llano Largo, del Municipio de Huichapan, en escrito fechado el 27 de marzo de 1927, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos. Fue turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria y esta Oficina instauró el expediente en sesión verificada el 26 de abril y ordenó la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado la que se verificó en el número 19 del Tomo LX correspondiente al 16 de mayo del tantas veces mencionado año de 1927.

Resultando Segundo.— La Comisión Local Agraria para cumplimentar lo que disponen las fracciones II y III del artículo 62 Reglamentario comisionó al Ingeniero Genaro de la Peña el que rindió su informe el 10 de septiembre anterior con los siguientes datos: Que la Ranchería posee 197 Hs. 35 As. de temporal de 1ª clase quedando comprendidas en estas superficies las propiedades de Gumesindo Gutiérrez de 93 Hs. 50 As., Waldo Rivera de 60 Hs. y Epitacio González de 11 Hs. 10 As. que hacen un total de 164 Hs. 60 As., correspondiendo la diferencia o sean 32 Hs. 75 As. a pequeñas parcelas que están en poder de ocho o diez vecinos. Las fincas probablemente afectadas son: hacienda de "San Lorenzo", hacienda de "Guadalupe" y fracción de esta hacienda que pertenece a Manuel García Yañez, no indica la superficie de éstas porque carecen de estos datos en la oficina del Catastro. Que para proyectar el ejido levantó 384 Hs. 50 As. de la hacienda de "San Lorenzo", 476 Hs. del Potrero de "Las Calabazas" y 175 de la fracción del Potrero al Oeste del anterior que dan 661 Hs. que corresponden a la hacienda de "Guadalupe" y 292 Hs. de la fracción de esta finca que pertenece a Manuel García. Las tierras del Potrero de "Las Calabazas" son de pasto laborable y las demás de temporal de primera, el cultivo principal es el maíz y en pequeñas cantidades frijol, haba y arvejon. El rendimiento del maíz es de 100 a 150 x 1 levantándose una cosecha al año, siendo el precio en la época de la recolección el de \$ 4.50 el hectólitro. Que en términos generales se puede decir que no hay jornaleros pues personalmente siembran y cultivan sus parcelas. En las fincas cercanas el jornal medio es de \$ 0.50 diarios. La Ranchería ocupa una parte prominente de la altiplanicie que principia en Nopala y continúa al Poniente del Cazadero, por lo cual no hay lugar adaptable para captar las aguas pluviales y aprovecharlas en el mismo terreno. El vaso de la presa de Santa María que actualmente siembra el señor Gumesindo Gutiérrez, almacenaba agua que servía para regar tierras de Natú y de la hacienda de Bonojito. En la Ranchería no existen corrientes permanentes; la altura sobre el nivel del mar es de... 2300 metros; el clima es frío y principian las heladas en octubre; la temporada de lluvias principia en junio y termina en septiembre; habiendo algunas precipitaciones en abril y mayo que permiten sembrar en "seco" para evitar el perjuicio de las heladas. La población más cercana así como la estación ferroviaria son Polotitlán del Estado de México a 4 kilómetros al Sur.

agrario de 69 individuos, pues se excluyó al marcado con el número 110 por poseer 10 Hs. de tierra y aumentó a 4 que están marcados con los números 43, 164, 177 y 198, que la ley no excluye. Aplicó asimismo la parcela de 10 Hs.

El C. Gobernador del Estado de Hidalgo falló con fecha 1º de octubre de 1929 en los términos propuestos por la Comisión Local, habiéndose dado la posesión a los vecinos el día 9 de noviembre del mismo año.

Resultando Sexto.—Que se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria fijándose la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria vigente y en su oportunidad se notificó al propietario de la hacienda afectada conforme al artículo 87 del mismo ordenamiento, sin que hubiera concurrido en su defensa.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Nacional Agraria al hacer la rectificación del censo encontró apegadas a la Ley las modificaciones que hizo la Comisión Local Agraria y que en consecuencia deben tomarse como base para la dotación a 69 individuos. Asimismo encontró apegada a la Ley la parcela de 10 Hs.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la procedencia de la dotación solicitada por los vecinos de la Ranchería de Milpa Vieja, Municipio de Iturbide, Estado de Hidalgo, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que el censo agropecuario fué levantado de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente, debiendo tomarse como base para la dotación a 69 individuos en vista de la rectificación hecha por la Comisión Local Agraria y aprobado por la Nacional.

Considerando Tercero.—Que de acuerdo con los datos recabados por la Comisión Local Agraria, la única finca que puede ser afectada es la hacienda de Apulco; y dada la calidad de las tierras, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Reglamentaria vigente, debe fijarse una parcela individual de 10 Hs. Ahora bien, tomando en cuenta que los vecinos poseen 123-60 Hs. deberá afectarse la mencionada finca con 566-40 Hs.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 566-40 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley; haciéndose la inscripción del caso con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 135 y demás relativos de la Ley Re-

glamentaria en vigor, el suscrito, Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la ranchería de Milpa Vieja, Municipio de Iturbide, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo de fecha 1º de octubre de 1929 y en consecuencia.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería de Milpa Vieja, con 566 Hs. 40 As, quinientas sesenta y seis hectáreas cuarenta áreas que se tomarán en su totalidad de la hacienda de Apulco. Dicha superficie pasará al poblado de que se trata, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Décretase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Milpa Vieja, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a Milpa Vieja, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos treinta.—Emilio Portes Gil. — Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rú-

brica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de febrero de 1930.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

3368

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos —Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos de la ranchería de EL CAJON, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 3 de junio de 1926, los vecinos de la ranchería de "El Cajón" solicitaron dotación de tierras ante C. Gobernador del Estado, quien con fecha 28 de julio siguiente, turnó la solicitud respectiva a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que el expediente quedó instaurado el 3 de agosto de 1926, habiéndose publicado la solicitud respectiva en el "Periódico Oficial" del Estado número 35, correspondiente al 16 de septiembre del mismo año, habiéndose recabado por parte de la Comisión Local los siguientes datos: que la ranchería solicitante se encuentra a 2 kilómetros de Huichapan, colindando al Norte con el rancho de Terreros, por el Sur con el rancho de El Membrillo, anexo de la hacienda de Bondonjito, por el Este con el rancho de Huixfí y la ranchería de Zequetejé y por el Oeste con el mismo rancho de El Membrillo; que la ranchería posee 77-80 Hs. de labor de temporal, de las cuales pertenecen 2 Hs. a un vecino de la población de Huichapan; que las fincas afectables serían los ranchos de El Membrillo, Terreros Boyé y Huixfí; que el principal cultivo es el del maíz, en el que se obtiene un rendimiento medio de 60 x 1; que los terrenos de las fincas colindantes son de labor de temporal y cerril pastal; que el rancho de El Membrillo tiene una extensión total de 185 Hs., de las cuales... 157-80-00 Hs. son de labor de temporal de segunda y 27-20-00 Hs. de cerril pastal. Dicho predio es propiedad del señor Vicente Mejía Galindo, quien posee en el propio Distrito de Huichapan la hacienda Bondonjito, que según plano presentado por el propietario, tuvo una superficie original de... 5893-46-01 Hs., de las que se han tomado 1671 Hs. para dotar a los pueblos de Mesilla, Dothí y Mamithí, quedándole una superficie disponible de 4222-46-01 Hs. El rancho de Huixfí, con 230 Hs. de labor y cerril pastal, pertenece a la Sucesión del señor Manuel Anda Silíceo. La misma Sucesión posee el rancho de Puexandeje, que según informe catastral tiene 599 Hs. de tierras cuya calidad se ignora. La hacienda de Yonthé, propiedad de la señora Antonia Aránzolo de Tuyet, tiene una extensión total de 491-85-00 Hs., de las cuales 22 Hs. son de riego de segunda, 64 Hs. de riego de tercera, 12 Hs. de temporal de segunda, 96 Hs. de temporal de 3ª, 133 Hs. de cerril pastal, 12 de tem-

poral de segunda con maguey 66 Hs. de cerril y 81 Hs. de improductivo. El rancho de Boyé, propiedad del señor Lic. Fernando Herrera, tiene una extensión de 451 Hs., con tierras de labor de temporal y cerril pastal.

Resultando Tercero.—Que se mandó formar el censo agropecuario de la población, habiéndose designado como representante de los propietarios al C. Pedro Calero, por parte de la Comisión Local al C. Wilfrido Osorio a por parte de los vecinos al C. Julián Trejo, habiendo concurrido solamente los dos últimos, pues el representante de los propietarios no se presentó a pesar de haber sido legalmente citado. El Censo arrojó un total de 255 habitantes, de los que se listaron con derecho a dotación 85 individuos. El censo pecuario dió un total de 45 cabezas de ganado vacuno, 1 de caballar, 15 de asnal, 71 de lanar, 8 de cabrío y 24 de porcino. De dicho censo se dió oportuno conocimiento a los propietarios de las mencionadas fincas, para que hicieran las objeciones que estimaran pertinentes, habiendo concurrido la señora Antonia Aránzolo de Tuyet, la señora Isabel G. de Rodríguez, el C. Vicente Mejía Galindo, el C. Lic. Manuel Anda Silíceo y el C. Fernando Herrera, exponiendo lo que a su derecho convino.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 8 de enero de 1929, la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo una dotación de 328-86-10 Hs., que se tomarían como sigue: del rancho de El Membrillo 140 Hs., del rancho de Huixfí 54 Hs., de la hacienda Yonthé 82-02-00 Hs., y del rancho de Boyé 52-84-10 Hs.

El C. Gobernador del Estado, con fecha 19 de febrero de 1929 falló en los términos propuestos por la Comisión Local, habiéndose dado la posesión provisional a los vecinos el día 15 del mismo mes.

Resultando Quinto.—Que se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria, fijándose la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria vigente y en su oportunidad se notificó a los propietarios de las haciendas afectadas en los términos del artículo 87 del mismo ordenamiento, habiendo concurrido la señora Aránzolo de Tuyet, por parte de la hacienda de Yonthé y el señor José Carrillo por lo que hace al rancho de Boyé, exponiendo que se trata de pequeñas propiedades.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Nacional Agraria al hacer la rectificación y estudio del censo respectivo, encontró con que fue excluido de la dotación un individuo con derecho a tierras por ser varón mayor de 16 años. En consecuencia debe tomarse como base para la dotación, a 86 individuos.

Considerando Primero.—Que ha quedado demostrada la procedencia de la dotación solicitada por los vecinos de la ranchería de "El Cajón" Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que en vista de la rectificación hecha por la Comisión Nacional Agraria

ria, debe de tomarse como base para la dotación a 86 individuos. Ahora bien, calculando una parcela individual de 6 Hs. en tierras de labor de temporal y 8 Hs. en tierras cerriles pastales, deberán afectarse las fincas del Membrillo, El Huixfí, Yonthé y Boyé, en la siguiente forma: tomando en cuenta la lejanía de la hacienda de Bondojito, deberá afectarse el rancho de El Membrillo, que es del mismo dueño, en una extensión de 176 Hs., de las cuales 148-80-00 Hs. serán de labor y . . . 27-20-00 Hs. de cerril pastal. Esas tierras, unidas a las que posee la ranchería, alcanzan para cubrir las necesidades de 41 02 individuos; y los 44.98 restantes se dotarán con tierras distribuidas proporcionalmente entre los predios de Huixfí y anexo Pnaxandejé, Boyé y Yonthé, como sigue: del rancho de Huixfí, 149-92-00 Hs., de las cuales 55-60-00 Hs. serán de labor y 94-32-00 Hs. de cerril pastal; de la hacienda de Yonthé se tomarán 91-48-00 Hs., de las cuales 25 Hs. serán de labor y 66-48-00 Hs. de cerril pastal; y del rancho de Boyé 84-26-00 Hs., de las cuales 22-26-00 Hs. serán de labor y 62-00-00 Hs. de cerril pastal. Es decir, que la dotación definitiva deberá ascender a 501-66-00 Hs., distribuidas en la forma indicada.

Considerando Tercero.—Que para cubrir la dotación de las 501-66-00 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Cuarto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 135 y demás relativos de la Ley Reglamentaria en vigor, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero. Es procedente la dotación solicitada por los vecinos de la ranchería "El Cajón", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada entidad federativa, de fecha 19 de febrero de 1929, en los siguientes términos.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería con 501-66-00 Hs. (Quinientas una hectáreas sesenta y seis areas) que se tomarán en la siguiente forma: del rancho de El Membrillo 148-80-00 Hs. de labor y 27-20-00 Hs. de cerril pastal; del rancho de Huixfí, 55-60-00 Hs. de labor y 94-32 Hs. de cerril pastal; de la ha-

cienda de Yonthé 25 Hs. de labor y 66-48-00 Hs. de cerril pastal; y del rancho de Boyé 22-26-00 Hs. de labor y 62-00-00 Hs. de cerril pastal. Dichas superficies pasarán al poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de la ranchería de "El Cajón" que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a los vecinos de la ranchería de "El Cajón", para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos treinta.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 18 de febrero de 1930.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

3418

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Comisión Nacional Agraria. — Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos y promovido por los vecinos de la RANCHERIA DE CALABAZAS, Municipio de Iturbide, Estado de Hidalgo y,

Resultando Primero. Que con fecha 18 de noviembre de 1927, los vecinos de la Ranchería de Calabazas, solicitaron dotación de tierras ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 25 de noviembre del mismo año, turnó dicha solicitud a la Comisión Local Agraria para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo. — Que instaurado el expediente respectivo, con fecha 10 de diciembre del mismo año, la Comisión Local Agraria mandó publicar la solicitud por medio del Periódico Oficial del Estado, en el número 1 de fecha 1º de enero de 1928. Dicha Comisión Local recabó los siguientes datos: que la Ranchería solicitante se encuentra a 2 kilómetros de Iturbide, su Cabecera Municipal, y a 18 kilómetros de la estación ferroviaria de Apulco; que colinda al Norte con la Ranchería de San Pedrito, al Sur con las haciendas de Apulco y La Luz, al Este con la Ranchería de San Pedrito, el pueblo de Iturbide y la Ranchería de Milpa Vieja y al Oeste con las Rancherías de El Palizar, Los Cubes y Rosa de Castilla; que los terrenos que aparecen a nombre de la Ranchería de Calabazas, abarcan una área de 1326-60 Hs. de las cuales corresponden 149-10 Hs. a varios vecinos del poblado de Agua Blanca o Iturbide, por lo que en realidad sólo posee 1177-50 Hs.; que los terrenos con que se puede dotar a la Ranchería pertenecen a la hacienda de Apulco y son en su mayor parte pastales laborables de tercera, con porciones de monte muy explotado; que el aspecto físico del terreno es quebrado, lomeríos y pastos; que la temporada de lluvias dura de junio a octubre; que el clima es frío; que los vecinos cultivan principalmente maíz, frijol, haba y cebada, obteniendo en el primero un rendimiento medio de 50 a 70 por uno; que la única finca afectable es la hacienda de Apulco, propiedad de la señora Matilde Herrera y según los datos catastrales obtenidos, tuvo una superficie original de 7618-18 Hs. de las que habiéndose tomado 3248-70-89 Hs. para dotar a cuatro pueblos, le queda una superficie disponible de 4369-47-11 Hs.

Resultando Tercero. — Que notificado debidamente el propietario de la mencionada finca de Apulco, para que designara representante común en la formación del censo agro-pecuario, nombró como representante al C. Francisco Escalante; la Comisión Local Agraria, dió su representación al C. Alberto Vivar y los vecinos al C. Manuel Lira; pero en vista de que el señor Escalante no concurrió a la formación del censo, no obstante habersele citado en la forma legal, los representantes de la Comisión Local Agraria y del vecindario procedieron a su formación, habiendo arrojado un total de 725 habitantes de los cuales se listaron 160 con derecho; respecto del censo pecuario, dió un total de 282 cabezas de ganado vacuno, 30 de caballar, 174 de asnal, 1384 de lanar, 248 de cabrío y 216 de porcino; de dicho censo se dió conocimiento a la propietaria para que dentro del plazo legal hiciera las observaciones que creyere oportunas, sin que lo haya verificado.

Resultando Cuarto. — Que con fecha 24 de septiembre de 1929 la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo una dotación de 522-40 Hs. que se tomarían de la hacienda de Apulco, tomando como base para la dotación a 170 individuos, pues en el censo se excluyeron indebidamente a 10 varones mayores de 16 años.

El C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 1º de octubre de 1929 falló en los términos propuestos por la Comisión Local; habiéndose dado la posesión provisional el día 11 de noviembre siguiente.

Resultando Quinto. — Que se remitió el expediente a la Comisión Nacional Agraria, fijando la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria vigente, y en su oportunidad se notificó a la propietaria de la hacienda de Apulco, en los términos del artículo 87 del mismo ordenamiento, no habiendo concurrido en su defensa dentro del plazo que le fué concedido.

Resultando Sexto. — La Comisión Nacional Agraria al hacer la rectificación del censo respectivo, encontró con que efectivamente fueron excluidos 10 individuos, varones mayores de 16 años y que tienen derecho al beneficio dotatorio conforme a la Ley. En consecuencia debe tomarse como base para la dotación a 170 personas.

Considerando Primero. — Que ha quedado demostrada la procedencia de la dotación solicitada por los vecinos de la Ranchería de Calabazas, Municipio de Iturbide, del Estado de Hidalgo, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo. Que el censo fué levantado de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente, debiendo tomarse como base para la dotación a 170 individuos, en vista de las rectificaciones hechas por las Comisiones Local y Nacional Agraria.

Considerando Tercero. — Que la única finca afectable es la hacienda de Apulco, y tomando en cuenta la calidad de sus tierras debe de fijarse una parcela individual de 10 Hs. de terrenos pastal laborable, o sea la misma que tomó en cuenta la resolución del C. Gobernador del Estado. Así pues, para los 170 individuos debía fijarse la dotación en 1700 Hs.; pero como la Ranchería posee 1177-50, deberán expropiarse únicamente 522-50 Hs. de la referida finca.

Considerando Cuarto. — Que para cubrir la dotación de las 522-50 deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto. — Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley Reglamentaria vigente, el suscrito, Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debió resolver y resuelve:

Primero. — Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos de la "Ranchería de Calabazas", Municipio de Iturbide, del Estado de Hidalgo.

Segundo. — Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada entidad federativa, de fecha 1º de octubre de 1929, en los siguientes términos.

Tercero. — Es de dotarse y se dota a los vecinos de la "Ranchería de Calabazas" con 522-50 Hs. (Quinientos veintidós hectáreas cincuenta áreas), que se tomarán de su totalidad de la hacienda de Apulco; dicha superficie pasará al poblado de que se trata, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, debiendo localizarse de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto. — Crétese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto. — Se previene a los vecinos de la "Ranchería de Calabazas", que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto. — Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo. — Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida a la "Ranchería de Calabazas", para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo. — Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno. — El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo. — Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo. — Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos treinta. — Emilio Portes Gil — Rúbrica. — Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos. — Marte R. Gómez. — Rúbrica. — Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 8 de marzo de 1930. — El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

EL CENSO EN LOS ESTADOS

ENCOMIABLE ACTITUD DEL PTE. MPAL. DE LA CIUDAD DE QUERETARO

Nuestro colega "El Sol", que se edita en la capital del Estado de Querétaro, publica en uno de sus últimos números la noticia de que por acuerdo del C. Presidente Municipal de esa ciudad, se giró por oficio un serio extrañamiento, a cinco connotados vecinos de la misma, reprochándoles "la poca atención que han prestado para la reinstalación de la Junta Local de los Censos, que debió haberse reunido ya, a efecto de iniciar los trabajos inherentes para la terminación del Censo General de la ciudad y Estado de Querétaro.

En el extrañamiento a que se alude se excita a los negligentes de que se trata, al cumplimiento de su deber y se les llama a la Secretaría del propio H. Ayuntamiento para proceder a la reinstalación ya mencionada. Además, se les recuerda que "su poco interés y falta de formalidad" puede llevarlos hasta a hacerlos caer en la sanción correspondiente,

que en todo caso tocaría ejercer al Departamento de la Estadística Nacional, previa consignación que del caso hicieran las autoridades respectivas, y que puede consistir en una multa hasta de cinco mil pesos.

La presente atención que a los trabajos censales manifiesta el señor Presidente Municipal queretano es digna del mayor encomio, y demuestra que el concepto de la significación eminentemente patriótica que revisten los Censos Generales del próximo 15 de mayo, ha echado raíces, felizmente, en la conciencia de un buen número de mexicanos.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por la langosta que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura que será a miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3370
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes del intestado de doña Sofia Sánchez de Quiroz, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará también en "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, 22 de marzo de 1930. — El Actuario, Eduardo Calderón. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 25 de 1930. — Recibido, marzo 26 de 1930.

3381
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Ezequiel García, vecino que fué del Municipio de Tepeapulco Hidalgo, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará por tres veces consecutivas en "Vanguardia" de la ciudad de Pachuca.

Apam, Hgo., a 15 de marzo de 1930. — El Secretario, I. Bárcena. 3-1

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, marzo 20 de 1930. — Recibido, marzo 26 de 1930.

3375

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

CEDULA HIPOTECARIA.

El ciudadano Licenciado Salvador Barrón Tavares, Juez de Primera Instancia de este Distrito, a los que la presente vieren, hago saber: que en el Juzgado a su cargo se ha presentado el señor Jesús L. Rodríguez, demandando en juicio hipotecario al señor Luis Cisneros, sobre el pago de la cantidad de tres mil doscientos ochenta pesos plata, el de los réditos vencidos y de los que se sigan causando a razón del dos por ciento mensual y el de las costas, gastos, daños y perjuicios que se originen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de ocho de marzo del año próximo pasado, otorgada en esta Villa ante la fé del suscrito Juez en funciones de Notario Público habiendo reconocido el señor Cisneros en dicha escritura deber al señor Rodríguez la cantidad de tres mil doscientos ochenta pesos plata que de él recibió en calidad de préstamo, garantizando su pago y el de sus réditos con hipoteca en primer término sobre una casa de su propiedad ubicada en la Sección Primera del Pueblo de "El Llano" de esta jurisdicción, la cual mide y linda: al Norte, treinta y dos metros cuarenta y tres centímetros con Alvaro Paredes, pared medianera de por medio; al Sur, con la Plaza Principal, sitio de su ubicación en veintinueve metros cuatro centímetros; al Oriente, en veinticinco metros ochenta centímetros con callejón Paulino López, y al Poniente, en veintidós metros cincuenta centímetros con Bibiano Guerrero pared medianera de por medio. En dicha escritura, se estipuló un interés mensual de dos por ciento, debiendo durar este préstamo un año para ser exigible. El pago debería hacerse por meses vencidos en esta plaza, en el domicilio del acreedor. A esta demanda y en vista del testimonio a que se ha hecho referencia, el cual consta debidamente registrado, recayó un auto en el que entre otras cosas, se mandó que se fijara la cédula correspondiente y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado e inscripción en el Registro Público.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca de que se ha hecho mérito, de la propiedad del señor don Luis Cisneros a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el ciudadano Jesús L. Rodríguez.

Tula de Allende. Hgo., a quince de marzo de mil novecientos treinta. Doy fé.—S. Barrón Tavares.—David Sánchez, Srio. 1-1

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, 20 de marzo de 1930.—Recibido, marzo 26 de 1930.

3646

JUZGADO 4º DE LO CIVIL -- MEXICO, D. F.
EDICTO DE REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Ismaél Díaz González contra Josefina Martínez, el C. Juez Cuarto de lo Civil por Ministerio de la Ley, ha señalado el día veinticinco del próximo mes de abril, para el remate en Primera Almoneda del predio denominado "HUAU", ubicado en el Mineral del Chico, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, a las doce horas, sirviendo de base para el remate la cantidad de seiscientos pesos, lo que se hace saber al público en solicitud de portores.

México, D. F., 24 de marzo de 1930.—El Secretario Auxiliar, Lic. J. Quevedo. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 1º de 1930.—Recibido, abril 1º de 1930.

3313

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Leopoldo Urzúa, para que se presenten a deducirlo dentro de los 30 días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, diciembre 30 de 1929.—Eduardo Calderón, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1930.—Recibido, marzo 24 de 1930.

3237

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia de los señores Enrique de la Rosa y Virginia Velázquez de la Rosa, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Vanguardia de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días a la última publicación del presente en el Periódico Oficial, comparezcan a deducir sus derechos.

Pachuca, a 19 de marzo de 1930.—Eduardo Calderón, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 20 de 1930.—Recibido, marzo 24 de 1930.

3123

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Luz Olvera viuda de Galindo, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal. La señora Olvera viuda de Galindo, fué vecina del Rancho de San Miguel Huatengo, Municipio de Cuautepéc, de este Distrito.

Tulancingo, marzo 5 de 1930.—El Secretario, Odilón J. Montes. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1930.—Recibido, marzo 19 de 1930.

2740

DISTRITO DE TULANCINGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE SINGUILUCAN.

EDICTO DE REMATE.

Sirviendo base avalúo mil ochocientos pesos, remátase en local este Juzgado, a las nueve horas del tercer día posterior a última publicación en Periódico Oficial, la casa número 46 de la Calle Independencia de esta Cabecera, secuestrada a la sucesión del señor Teófilo López. Convócanse postores.

Singuilucan, 3 de marzo de 1930.—Emilio Liébano, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1930.—Recibido, marzo 12 de 1930.

2124

MUNICIPIO DE PACHUCA.

JUZGADO 2º CONCILIADOR.

EDICTO.

Pachuca, febrero diez de mil novecientos treinta.—Por presentado Samuel Arias demandando a Gonzalo Solís pago de honorarios, gastos y costas; córrasele traslado y emplácese por Edictos que se publicarán seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia" de esta ciudad, para contestarla dentro de los

tres días siguientes a la última publicación en el "Periódico Oficial". Lo proveyó y firmó el Juez Segundo Conciliador. Doy fé.—*Francisco Guerrero.*—*Francisco V. Contreras, Srio.*—Rúbrica. 6-5
Recibido, febrero 26 de 1930.

2306

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
NOTIFICACION.
EDICTO.

Señora Luz Cussi de Toriello.

Se ha presentado el señor Fernando Toriello, demandando el divorcio necesario de su esposa la señora Luz Cussi de Toriello, y el ciudadano Juez por auto de 26 de los corrientes dió entrada a la demanda, dictando el auto que a la letra dice:

".....Por presentado Fernando Toriello con esta demanda y copias y documentos que se acompañan; se admite la demanda que entabla en contra de la señora Luz Cussi de Toriello; emplácese a la demandada para que conteste la demanda dentro de los diecisiete días siguientes a la notificación de este auto, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Nacional" que se edicta en la ciudad de México, hágasele saber que las copias del traslado están a su disposición en este Juzgado; prevéngasele designe domicilio en esta ciudad para oír notificaciones apercibida de que de no hacerlo, se le harán las notificaciones por cédula; prevéngasele igualmente que de no contestar la demanda dentro del término señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Dése al Ministerio Público la Intervención que le corresponde. Todo con fundamento en los artículos 82, 895, 901, 905 y 906 del Código de Procedimientos.—Así definitivamente lo proveyó y firma el C. Juez de lo Civil de este Distrito. Doy fé.—*S. Arias.*—*C. Gómez Quesada, Srio.*—Rúbricas".

Y lo notifico a usted de acuerdo con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, que surtirá sus efectos de notificación en forma.

Pachuca, 26 de febrero de 1930.—El Actuario del Juzgado, *Eduardo Calderón.* 6-5
Recibido, febrero 27 de 1930.

MINERIA

3443

COMPAÑIA MINERA DE REFUGIO
Y VIRGINIA, S. A.
PACHUCA, HGO.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá tener lugar el día 23 del corriente mes de abril, a las diez y media de la mañana en las Oficinas de la Compañía, situadas en la Plaza Morelos número 29 de esta Ciudad, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación del Balance y cuentas hasta el 31 de diciembre de 1929.
- III.—Dictamen del Comisario respecto de los anteriores y discusión y aprobación, en su caso, del mismo.
- IV.—Elección de quinto Vocal propietario y primero y quinto suplentes.
- V.—Elección de Comisario.

Pachuca, Hgo., a 1º de abril de 1930.—El Secretario, *Rodolfo Tolch.* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 26 de 1930.—Recibido, marzo 27 de 1930.

3483

COMPAÑIA MINERA DE SAN JOSE, S. A.
PACHUCA, HGO.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca a los señores Accionistas de la misma para celebrar Asamblea General Ordinaria; la cual tendrá verificativo en esta ciudad, en la casa número 27 de la Plaza Morelos el día veintitres del mes de abril actual, a las doce horas para tratar de los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º—Informe del Consejo de Administración.
- 2º—Presentación de las cuentas correspondientes al año de 1929.
- 3º—Informe del Comisario sobre dichas cuentas; discusión y, en su caso aprobación de las mismas.
- 4º—Elección del tercer Vocal Propietario y primero y tercer Vocales Suplentes del Consejo de Administración.
- 5º—Elección de Comisario Propietario y Comisario Suplente.
- 6º—Fijación de honorarios para el Comisario por el año de 1929.

Pachuca, Hgo., abril 1º de 1930.—El Secretario, *A. P. Hermosillo.* 2-1

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, marzo 27 de 1930.—Recibido, marzo 28 de 1930.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día once de los corrientes, por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la 1ª Av. 21 de Marzo de esta Ciudad, embargada a la Sucesión de la señorita María de Jesús García Otamendi, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 5.034.41 cs. mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda que tendrá lugar el día primero del próximo mes de abril, a las diez horas en los estrados de esta Oficina

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 5.832.00 cs. deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 21 de 1930. - El Admor. de Rentas, *Modesto S. Martínez.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 21 de 1930.—Recibido, abril 1º de 1930.

3637

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA
A VISO.

OCTAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que, a las once horas del día cinco de abril, tendrá lugar es ésta Administración el remate de la finca rústica, "Fundición de Hierro La Victoria", ubicada en la Cruz de éste Municipio, embargada al señor Juan C. Rule por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de Quince Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos Veintiún centavos, que resulta líquida después de hechas las deducciones legales.

Tenango de Doria, marzo 24 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Vicente Espíndola.* 1-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, marzo 24 de 1930.—Recibido abril 1º de 1930.

3378

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 15 del entrante mes de abril tendrá lugar en los estrados de esta Oficina a las diez horas el remate de una fracción de la finca rústica denominada "TEPEZALA", ubicada en el Municipio de Huasca con los colindantes que constan en el expediente, y que fué embargada a la señora Lidia Sánchez Vda. de Martínez por adeudo de contribuciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$2,800.00 en que fué valuada dicha fracción y se encuentren ajustadas a los requisitos legales. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 21 de marzo de 1930.—El Administrador de Rentas, *Luis C. García*. 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, marzo 21 de 1930.—Recibido, marzo 26 de 1930.

3384

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Convócanse postores para la Primera Almoneda que se verificará a las diez horas del día tres del entrante abril, en el expediente de remate que se tramita en esta Oficina, sobre las casas número cinco de la Calle del 2 de Abril y la que forma esquina de las Calles de Ocampo e Hidalgo de esta Población, propiedad del Fisco del Estado siendo postura admisible el valor de los inmuebles de referencia que obra en dicho expediente.

Actopan, 20 de marzo de 1930.—El Administrador de Rentas, *Miguel Córdova*. 1-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, marzo 21 de 1930.—Recibido, marzo 26 de 1930.

3045

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN.
A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, un potro colorado como de treinta meses, fierros, señas constan expediente respectivo, valorizado peritos en \$ 25 00 (VEINTICINCO PESOS).

Publíquese efectos de Ley consiguientes.

Orizatlán, Hgo., marzo 3 de 1930.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Fortino González*.—El Secretario, *A. L. Naranjo*. 4--2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, marzo 4 de 1930.—Recibido, marzo 17 de 1930.

2757

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, esta Administración de Rentas ha embargado a la Compañía Cortes Associated Mines, S. A., las fincas siguientes:

DESCRIPCION.	VALOR FISCAL.
Terreno "El Sauz" y dos anexos,	\$ 180.00
Terreno "Toribio"	250.00
Terreno "La Estaca"	81.00
CASA, en la Plaza de la Independencia.	2000.00
TOTAL	\$ 2461.00

Estos predios están ubicados en esta Cabecera, y se ha dispuesto se saquen a remate en subasta pública, que tendrá lugar en local de esta Oficina a las diez horas del décimo quinto día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en los periódicos "Oficial del Estado" y "Vanguardia" que se editan en la Ciudad de Pachuca, en el concepto de que serán posturas admisibles aquellas que cubran las tres cuartas partes del valor Fiscal señalado, del que se deducirá el correspondiente diez por ciento a que se refiere el Art. 146 reformado de la Ley Orgánica de Hacienda, Núm. 523 del Estado.

Jacala, Hgo., a de marzo de 1930.—El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga*. 3-3

Recibido, marzo 12 de 1930.

2859

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Hacienda núm. 867 en vigor, cítese a la segunda almoneda en calidad de remate de la finca Rústica denominada "Huiloná", "Atempa" o la "Mariana", ubicada en la extinguida Hacienda de San Antonio del Municipio de Orizatlán de este Distrito, y la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina, a las once horas del día quince del entrante mes de Abril, y embargada a la testamentaria a bienes de Bernardo Herrera, por adeudo de contribuciones, sirviendo de base para las posturas las que cubran las tres cuartas partes de (\$ 1,080.00) mil ochenta pesos, que resulta después de haber deducido un primer diez por ciento, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración.

Lo que se publica en demanda de postores.

Huejutla, Hgo., a primero de marzo de mil novecientos treinta.—El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona*. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 4 de 1930.—Recibido, marzo 14 de 1930.

2642

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.
A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, como bienes mostrencos se encuentran los siguientes animales: Burro pardo, Burra parda, Burra prieta con cria, Burro pardo, Ternera prieta, Burro prieto, Burro prieto, Burra parda con cria, Burra parda, Ternera pinta, Burra parda, Burra prieta con cria, Burro prieto, Burra parda, Torito Prieto, Torito Colorado, Burra prieta, Burro prieto, Burro tordillo, Burro pardo, Burra Tordilla y Burra prieta respectivamente, fierros señas constan expediente respectivo, valorizados por peritos en \$ 10.00, \$ 8 00, \$ 10.00, \$ 12.00, \$ 30 00, \$ 5.00, \$ 9 00, \$ 15 00, \$ 12.00, \$ 5 00, \$ 7.00, \$ 11.00, \$ 16 00, \$ 13.00, \$ 15.00, \$ 11.00, \$ 4.00, \$ 8.00, \$ 6.00, \$ 10.00, \$ 9.00.

Publíquese para los efectos legales conforme al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tetepango, marzo 3 de 1930.—El Presidente Municipal, *Eustolio Becerra*.—El Secretario, *Crescencio Sánchez Mera*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, marzo 3 de 1930.—Recibido, marzo 8 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO